Año de 1959 Lunes 24 de Agosto Núm. 101

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 31 de julio de 1959 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en 1960 y estructura a que han de ajustarse los mismos.*

(Continuación)

ANEXO

Estructura de los presupuestos de las Corporaciones locales

A) ESTADO DE GASTOS

CAPITULO I

Personal activo

Artículo 1.º Sueldos y remuneraciones cobradas en mano:
1. Administración general.
2. Seguridad.
3. Sanidad y beneficencia.
4. Cultura.
5. Obras y servicios locales.
6. Desarrollo de la economía.

Art. 2.º Previsión y otras prestaciones:
1. Montepío nacional.
2. Mutualidades y Montepíos locales.
3. Mutualidades y Montepíos laborales.
4. Seguros sociales.
5. Asistencia médico-farmacéutica y otras prestaciones.

CAPITULO II

Material y diversos

Artículo úuico. Gastos de los servicios:
1. Administración general.
2. Seguridad.
3. Sanidad y beneficencia.
4. Cultura.
5. Obras y servicios locales.
6. Desarrollo de la economía.

CAPITULO III

Clases pasivas

Art. 1.º De la Corporación.
Art. 2.º De otro personal.

CAPITULO IV

Deuda

Artículo primero. Intereses:
1. De Deuda emitida.
2. De anticipos y préstamos.

Art. 2.º Otros gastos de la Deuda.

CAPITULO V

Subvenciones y participaciones en ingresos

Artículo 1.º Al Estado.
Art. 2.º A Corporaciones locales,
Art. 3.º A otros organismos públicos.
Art. 4.º A servicios de economía autónoma.
Art. 5.º A particulares.

CAPITULO VI

Extraordinarios y de capital

Artículo 1.º Inversiones no productoras de ingresos.
Art. 2.º Inversiones productoras de ingresos.
Art. 3.º Amortización de Deuda emitida.
Art. 4.º Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos.
Art. 5.º Amortización de anticipos y préstamos a entidades de crédito.
Art. 6.º Deudas concedidas a terceros.
Art. 7.º Adquisición de valores y participación en capital de empresas.
Art. 8.º Aportaciones a presupuestos de capital.

CAPITULO VII

Reintegrables, indeterminados e imprevistos

Artículo 1.º Reintegrables.
Art. 2.º Indeterminados.
Art. 3.º Imprevistos.

CAPITULO VIII

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones procedentes del último ejercicio.
Art. 2.º Obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.

B) ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO I

Impuestos directos

Artículo 1.º Sobre el producto y renta.
Art. 2.º Sobre el capital.

CAPITULO II

Impuestos indirectos

Artículo único. Impuestos indirectos.

CAPITULO III

Tasas, y otros ingresos

Artículo 1.º Tasas por prestación de servicios.
Art. 2.º Tasas por aprovechamientos especiales.
Art. 3.º Contribuciones especiales.
Art. 4.º Arbitrios con fines no fiscales.
Art. 5.º Ingresos por concesiones administrativas.
Art. 6.º Otros ingresos similares.

CAPITULO IV

Subvenciones y participaciones en ingresos

Artículo 1.º Del Estado.
Art. 2.º De Corporaciones locales.
Art. 3.º De otros organismos públicos.
Art. 4.º De servicios de economía autónoma.
Art. 5.º De particulares.

CAPITULO V

Ingresos patrimoniales

Artículo primero. Intereses.
Art. 2.º Participación en beneficios de empresas.
Art. 3.º Rentas de inmuebles.
Art. 4.º Otros ingresos.

CAPÍTULO VI

Extraordinarios y de capital

Artículo 1.º Enajenación de bienes no productores de ingresos.
Art. 2.º Enajenación de bienes productores de ingresos.
Art. 3.º Venta de valores y participaciones en capital de empresas.
Art. 4.º Emisión de Deuda.
Art. 5.º Anticipos y préstamos de entes públicos.
Art. 6.º Anticipos y préstamos de entidades de crédito.
Art. 7.º Aportaciones de otros presupuestos.
Art. 8.º Reembolso de Deuda.

CAPÍTULO VII

Eventuales e imprevistos

Artículo 1.º Reintegros.
Art. 2.º Multas.
Art. 3.º Eventuales.
Art. 4.º Imprevistos.

CAPÍTULO VIII

Resultas

Artículo 1.º Existencia en Caja en 31 de diciembre anterior.
Art. 2.º Pendiente de cobro procedente del último ejercicio.
Art. 3.º Pendiente de cobro procedente de ejercicios anteriores.

EXPLICACION DE LA NOMENCLATURA ANTERIOR

Observación general.—La enumeración que se hace a continuación es de carácter orientador, y por ello se advierte que tanto en ingresos como en gastos la explicación de lo que corresponde a cada artículo es meramente indicativa y a título de ejemplo, sin que en modo alguno impida la inclusión de otros conceptos que por su naturaleza deban incorporarse en cada caso a los correspondientes capítulos y artículos.

A) GASTOS

CAPÍTULO I

Personal activo

Artículo 1.º Sueldos y otras retribuciones cobradas en mano.

En este artículo figurarán todas las cantidades que se cobren en mano, es decir, no diferidas, como lo son casi todas las del artículo 2.º, y comprenderá «para cada uno de los apartados de que consta» los gastos que a continuación se indican, señalados con letras para su mejor comprensión. Se exceptúan los que figuran con las letras a) y d), que sólo se harán constar en el apartado primero de este artículo (Administración general).

(Se llama la atención sobre el contenido del párrafo anterior, en cuya observancia se deberá poner especial cuidado).

Los apartados son los siguientes:

a) Gastos de representación de la Presidencia y otros miembros de la Corporación que los tengan concedidos.

b) Sueldos, sobresueldos personales y pagas extraordinarias.

c) Aumentos graduales.

d) Dietas, gastos de viaje y traslados.

e) Gratificaciones, indemnizaciones por residencia y cantidades para pago del impuesto sobre rendimiento del trabajo personal (Utilidades), si procediere, y otras remuneraciones extraordinarias.

f) Indemnizaciones por casa-habitación del Secretario y demás funcionarios que tengan concedido ese derecho.

g) Ayuda familiar y plus de carestía donde le hubiere.

h) Jornales de los obreros de plantilla de cada servicio.

i) Haberes del personal contratado.

j) Créditos reconocidos para atenciones de naturaleza propia de cada apartado.

1. Administración general

En este apartado figurarán los gastos de representación de la Presidencia y miembros de la Corporación y las retribuciones del personal siguiente: de Secretaría General, de Intervención e Inspección de Rentas y Exacciones, de Depositaría y Recaudación, de premios de cobranza, siempre que el Recaudador no sea una entidad, de Asesoría Jurídica, de Secretaría particular de la Presidencia de la Corporación, del personal subalterno y obrero de la plantilla de la Casa Consistorial o Palacio Provincial, del Archivo Consistorial, agentes o representantes en Madrid o en la capital de la provincia, Capellán de la Corporación donde le hubiere y estipendios a otros, de almacenes y depósitos, de Administración del Patrimonio, Parque Móvil de la Corporación, Estadística y Elecciones.

2. Seguridad

Comprenderá las retribuciones del personal de Policía municipal o provincial, Policía de tránsito, Guardería rural y de parques y jardines, servicio de extinción de incendios y salvamen-

to, defensa pasiva, depósito municipal de detenidos.

3. Sanidad y beneficencia

Abarcará las retribuciones del personal de los siguientes servicios: personal de servicios sanitarios locales (artículo segundo del R-glamento de 27 de noviembre de 1953), personal de los servicios de sanidad y beneficencia propiamente municipal (artículo tercero del citado Reglamento), subalternos, obreros y empleados no sanitarios de los establecimientos sanitarios y benéficos de la provincia o del Municipio, Capellanes de establecimientos benéficos-locales, guarderías infantiles, comedores y cantinas escolares, centros de recuperación de mendigos y albergues para transeúntes pobres, divulgación sanitaria y asistencia domiciliaria, inspección sanitaria, desinfección y desinsectación, laboratorios, cementerios.

4. Cultura

Abarcará las retribuciones del personal de: enseñanza y formación profesional y técnica, bibliotecas, museos y bellas artes, educación física e instalaciones y establecimientos deportivos, teatros y cines municipales o provinciales, bandas de música y orquestas, oficinas y otros servicios de turismo, conservación de monumentos y de lugares artísticos.

5. Obras y servicios locales

Comprenderá las retribuciones del personal de: abastecimiento de aguas y canales de riego, alcantarillado y aprovechamiento de residuales, limpieza diaria y recogida domiciliaria de basuras, alumbrado público, suministro de gas y electricidad, piscinas y baños públicos, playas y balnearios, transportes, mataderos, lonjas, mercados y alhóndigas, parques y jardines, servicios urbanísticos y viviendas, servicios fúnebres, estaciones, puertos y aeropuertos, telégrafos y teléfonos, vías públicas y obras ordinarias de entretenimiento y conservación.

6. Desarrollo de la economía

Abarcará las remuneraciones del personal afecto a instituciones de crédito, incluídos los pósitos: montes y viveros de plantas, granjas y ganaderías, ferias y exposiciones, cooperativas, obras de riego.

Art. 2.° Previsión y otras prestaciones.

Se incluirán aquí los gastos que origine la afiliación de funcionarios y obreros a los Montepíos nacionales o locales, Seguros sociales de los obreros y empleados sometidos a la legislación laboral y el importe de los conciertos con quienes presten la asistencia médico-farmacéutica a los funcionarios en activo de la Corporación.

Se incluirán también aquí cualesquiera otras prestaciones que no estén incluídas en el artículo primero de este capítulo, como el alquiler de la vivienda del Secretario y otros funcionarios que disfruten este derecho o beneficio, cuando no se les abone en mano la indemnización prevista en el artículo primero de este mismo capítulo.

CAPITULO II

Material y diversos

Artículo único.—Gastos de los servicios.

Con respecto a este artículo, deben hacerse algunas observaciones previas; así, por ejemplo, que los gastos de material inventariable deben ir al capítulo VI (Inversiones), en el artículo del mismo que corresponda, según su índole: que los gastos ordinarios de los servicios municipales que no hayan sido objeto de municipalización con las formalidades de la Ley de Régimen Local han de figurar en este artículo y en el apartado que por su naturaleza corresponda, aun en el caso de que sean servicios que se presten por contrata con alguna Empresa. Se comprenderán, por tanto, los gastos de contrata de suministro de flúido para alumbrado público, reparación ordinaria del pavimento, suministro de agua potable para prestar el servicio como no municipalizado, etc.; pudiendo incluso habilitarse una rúbrica especial de «gastos de entretenimiento y conservación de los servicios».

También han de ir dentro de este artículo y en el apartado correspondiente a cada servicio los gastos de alquileres de edificios ocupados por dependencias de aquél, así como irá al apartado primero del capítulo segundo y artículo único el alquiler de locales destinados a servicios comprendidos en el epígrafe de administración general. Igualmente en el capítulo segundo, artículo único, deberán figurar los gastos del servicio telefónico de oficinas y dependencias que correspondan al servicio a que estén adscritos en el apartado correspondiente al mismo. Lo mismo puede decirse de los gastos generales de limpieza, calefacción, alumbrado, material de oficina y otros similares que puedan reflejar en cualquier momento el coste total de cada servicio.

1. Administración general

Comprenderá los gastos diversos de material no inventariable que se indica a continuación: material de oficinas generales, franqueo de correspondencia, timbres y pólizas, parque móvil de la Corporación (gasolina, aceites, recambios y demás no inventariables), gastos de recepciones, trofeos y demás de representación no personal, seguros contratados, gastos que ocasione la confección de padrones y estadísticas, así como los de reclutamiento y elecciones, gastos de recaudación (talonarios, sellos, impresos, uniformes de vigilantes de arbitrios, etcétera), gastos de litigios, inscripciones, contratos y demás notariales y judiciales, gastos de censos, contribuciones e impuestos que graven bienes e instalaciones de la Corporación, gastos de anuncios en periódicos y radio, de suscripciones a boletines, revistas, etcétera, premios de recaudación.

2. Seguridad

Abarca los gastos de los siguientes servicios, no incluídos los del personal: uniformes y material no inventariable de los servicios de Policía municipal y provincial, guardería urbana y servicios de extinción de incendios y salvamento, gastos de material para la defensa pasiva, manutención de los detenidos en el depósito municipal.

3. Sanidad y beneficencia

Incluye: gastos de manutención de los acogidos en los Centros hospitalarios y de la Beneficencia local, material no inventariable de dichos Centros, estancias en organismos dependientes del Tribunal Tutelar de Menores, medicamentos para los inscritos en el padrón de Beneficencia, gastos que no sean de personal de las guarderías infantiles, comedores y cantinas escolares, material de desinfección, de desinsectación y de laboratorio, material para autopsias, conservación de cadáveres y demás propios de los cementerios.

4. Cultura

Contendrá los gastos: de material de enseñanza no inventariable, material de propaganda turística, reparaciones ordinarias en monumentos artísticos, material no inventariable para las bandas de música y orquestas sostenidas por la Corporación, material de limpieza, gastos de calefacción y alumbrado de Escuelas, Bibliotecas y Museos (el importe de la adquisición de libros, piezas de museo y similares va al capítulo VI), material no inventariable de teatros y cines municipales y provinciales, material destinado a festejos populares (carteles, fuegos artificiales, etc.). También se incluirán en este apartado los gastos que ocasione la Fiesta del Libro. Téngase, sin embargo, en cuenta, que cuando la salida de los fondos destinados a estos fines adopte la forma de subvención a una Entidad o Comisión no municipal, aunque en ella figuren algunos miembros de la Corporación, el crédito correspondiente se incluirá en el capítulo V y en el artículo que le corresponda, según la persona o entidad subvencionada. También se colocarán en este apartado las cantidades que por derechos deban ser abonadas a la Sociedad de Autores.

5. Obras y servicios locales

Recuérdese lo indicado al principio de este capítulo II, relativo a los gastos ordinarios de los servicios no municipalizados, que en su mayor parte irán en este apartado 5, incluso los que se presten mediante contrata. Por consiguiente, se comprenderán los gastos de: material que no constituya inversiones de importancia de todos los servicios y obras municipales ordinarias que se enumeran en el número 5 del artículo primero del capítulo primero del presupuesto de gastos, tales como herramientas de trabajo, escobas, mangas de riego, bombillas, semillas y plantas, desinfectantes, materiales de construcción, etcétera. (No obstante, debe tenerse muy en cuenta que los gastos de los servicios municipalizados que no sean por gestión directa sin órgano especial de gestión han de tener su presupuesto especial y no figurarán en este capítulo).

6. Desarrollo de la economía

Comprenderá los gastos relativos a: montes y viveros de plantas; material no inventariable de las granjas y explotaciones agrícolas, manutención e higiene del ganado de los establecimientos del apartado anterior; los gastos que ocasione la Fiesta del Arbol, salvo que el pago se realice en forma de subvención, en cuyo caso se consignará en el capítulo V; el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos deben aportar para mejora de los montes propios y comunales, según dispone el artículo 38 de la Ley de Montes salvo el caso de que por razón de la forma de inversión deba ir al artículo primero del capítulo V; en general, todos los gastos de material relativos a las actividades cuyo personal se comprende en el apartado sexto del artículo primero del capítulo primero, campañas contra las plagas del campo y animales dañinos.

CAPITULO III

Clases Pasivas

Artículo 1.° De la Corporación.

Aquí se especificarán los haberes pasivos de los funcionarios jubilados y de los pensionistas de la Corporación que ésta esté obligada a pagar y el importe de la asistencia médico-farmacéutica a los pensionistas y jubilados pertenecientes a la Administración local que residan en el término y de la Diputación que residan en la capital de la provincia.

Art. 2.° Este artículo abarcará el personal pasivo perteneciente a los Cuerpos Sanitarios locales.

(Continuará)

2081

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

La Comisaría General de Protección Escolar ha interesado de este Gobierno Civil, por conducto de la Dirección General de Administración Local, se recuerde a todas las Corporaciones Locales la conveniencia de que, conforme a la Orden de 17 de mayo de 1956, comuniquen a dicho Centro la concesión de becas, pensiones de estudio, bolsas de viaje u otros beneficios análogos a estudiantes, profesionales, científicos o profesores.

De acuerdo con ello y atendida la importante finalidad que se persigue, de especial interés para las Corporaciones Locales en cuanto concierne a los fines de instrucción y cultura comprendidos entre los propios de su competencia, con arreglo a los artículos 101 y 243 de la vigente Ley de Régimen Local, se recuerda la conveniencia de que las referidas consignaciones, que, en su caso, han de figurar en el artículo 5.° del estado de gastos de la estructura de sus presupuestos aprobada por Orden de 31 de julio último, y las concesiones que con cargo a las mismas se hagan, deberán notificarse a la Comisaría de Protección Escolar.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Segovia, 21 de agosto de 1959.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

2083

Gobierno Civil de la Provincia

CRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Turégano, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las cijas de varios vecinos, señalándose como zona infecta todo el término municipal, como zona sospechosa todos los términos colindantes y como zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 20 de agosto de 1959.

El Gobernador Civil

2091

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Aviso a los señores Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia

Por el presente se comunica a todos los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia que a partir del próximo día 27 de los corrientes y hasta el 15 de septiembre pueden proceder a retirar, en las oficinas de los Servicios recaudatorios de esta Corporación, el premio que a los mismos corresponde por la colaboración prestada en la confección de documentos cobratorios relativos a los arbitrios sobre Riqueza Provincial y Rodaje, relativos al último año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 22 de agosto de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas*.

2067

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS — PROVINCIA DE SEGOVIA

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA DE LAS FINCAS AFECTADAS POR LAS OBRAS DE «ACONDICIONAMIENTO DE LOS ACCESOS A SEGOVIA POR LA CN. 601 DE MADRID A LEON POR SEGOVIA Y CN. 110 DE SORIA A PLASENCIA (Plaza Oriental del Acueducto)».

A los efectos del capítulo II de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y de su Reglamento de 26 de abril de 1957, se abre información pública durante un plazo de quince días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento citado, para que los señores abajo expresados y todas las demás personas o entidades que se esrimen afectadas por la ejecución del proyecto arriba indicado puedan formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, en los términos prescritos por la Ley y Reglamento de referencia.

Segovia, 19 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

RELACION DE LOS PROPIETARIOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DE «ACONDICIONAMIENTO DE LOS ACCESOS A SEGOVIA POR LA CN. 601 DE MADRID A LEON POR SEGOVIA Y CN. 110 DE SORIA A PLASENCIA (Plaza Oriental del Acueducto)»

Núm. de la finca	Propietario	Destino	Ubicación de la finca	Inquilino o industrial	Clase de industria
1	D. Ignacio García Martín..	Vivienda e industrias......	Fernán García, 1 y 3.......	D. Gil Escribano Núñez..........	Bar «Turia».
				D. Eugenio Cristóbal de Frutos...	Frutería.
				D. Félix Pascual Muñoz..........	1.° y 2.° piso, Parador.
2	D. Ignacio García Martín..	Industria.........	Idem íd, 5................	D. Félix Pascual Muñoz..........	Parador «El Acueducto».
3	D. Ignacio García Martín..	Pasadizo.........	Idem íd, 7................	D. Mariano López González......	Peluquería.
				D. Félix Pascual Muñoz..........	Parador «El Acueducto».
4	D. Ignacio García Martín..	Industria.........	Idem íd, 9................	D. Pedro Soldado Rico..........	Carbonería.
				D. Antonio Alvaro Mozo..........	Bar «El Porvenir».
				D. Félix Pascual Muñoz..........	Parador «El Acueducto».
5	D. Ignacio García Martín..	Patio.............	Idem íd, 9................	»	»
6	D. Ignacio García Martín..	Industrias y naves	Idem íd, 9................	»	»
7	D. Ignacio García Martín..	»	Idem íd, 9................	La Serrana, S. L................	Garage y dependencia.
8	D. Ignacio García Martín..	Vivienda e industrias......	Carretera de Boceguillas, 2 .	D. Paulino Arranz Gómez........	Semillas y piensos.
				D. Angel Ruano Sancho..........	Bajo.—Radio Villa.
				D. Ignacio García Martín.........	Primero.—Derecha.
				D. Timoteo González González...	» .—Izquierda.
				D. Mariano Sáez Pérez............	Segundo.—derecha.
				D. Julián Reguera Antón.........	» .—Izquierda.
				Sra. Vda de Fuster...............	Tercero.—Derecha.
				D. Eulogio Alvaro de las Heras...	Almacén de Coloniales.
9	D. Ignacio García Martín..	Industrias.........	Idem íd, 4................	»	»
10	D. Ignacio García Martín..	Patio.............	Idem íd, 4................	»	»
11	D. Ignacio García Martín..	Industrias.........	Idem íd, 4................	D. Félix Pascual Muñoz..........	Parador «El Acueducto».
				Auto Ibérica, S. A	Transportes.
12	D. Leoncio Sombrías	Vivienda e industrias......	Gascos, 3	D.ª Tomasa de Antonio..........	Géneros de punto.
13	D.ª Carmen Mateos	»	San Juan, 1...............	Sra. Vda. de D. Demetrio Rascón..	Bar «El Metro.
				D. Gonzalo Muñoz...............	
				«La Catalana»..................	Compañía de Seguros.
				D. Arturo García García.........	Delegación de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.
14	D. Ignacio García Martín..	Patio.............	Fernán García, 5..........	D.ª Carmen Mateos..............	
				D. Félix Pascual Muñoz..........	Parador «El Acueducto.
15	D. Ignacio García Martín..	»	Idem íd, 5................	D. Félix Pascual Muñoz..........	Parador «El Acueducto.
				D. Gil Escribano Núñez..........	Bar «Turia».
				D. Paulino Arranz Gómez........	Semillas y piensos.
				D. Eulogio Alvaro de las Heras...	Almacén de Coloniales.
16	D. Ignacio García Martín..	»	Carretera de Boceguillas, 2..	D. Félix Pascual Muñoz..........	Parador «El Acueducto.
				D. Paulino Arranz Gómez........	Semillas y Piensos.
				D. Eulogio Alvaro de las Heras...	
17	D. Felipe Martín.........	Industria.........	Gascos, 2.................	D. Felipe Martín................	Almacén.

2085

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

NOTA

Se hace público para general conocimiento de los mayoristas y detallistas, así como de los consumidores, que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras durante la semana del 23 al 29 de los corrientes son los que a continuación se relacionan:

ARTICULOS	ALMACEN	PUBLICO
Manzana clase selecta..........	7,90 ptas. kilo.	9,90 ptas. kilo.
Manzana clase corriente........	3,50 » »	5,40 » »
Peras selectas..................	9,90 » »	11,90 » »
Peras, otras variedades.........	6,50 » »	8,50 » »
Naranjas clase corriente........	4,90 » »	6 40 » »
Limones........................	6,90 » »	8,90 » »
Uvas moscatel..................	7,25 » »	8,75 » »
Uvas corrientes.................	6,25 » »	7,75 » »
Patatas.........................	1,50 » »	1,80 » »
Acelgas........................	1,55 » »	2,30 » »
Repollos........................	1,00 » »	2,00 » »
Cebollas........................	2,25 » »	3,00 » »
Tomates........................	2,75 » »	4 00 » »
Judías verdes...................	5,50 » »	7 00 » »
Pimientos......................	6,25 » »	7 50 » »
Lechugas.......................	1,75 » »	2,50 » »
Zanahorias.....................	3,00 » »	4,00 » »

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transporte debidamente justificados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para el almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia, 21 de agosto de 1959.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

2068

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de octubre de 1941 sobre la repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos, esta Jefatura hace público el comienzo de las operaciones de estimación de riberas probables del río Eresma en el término municipal de Carbonero de Ahusín (Segovia). Dicha operación dará comienzo el día 1.° de octubre de 1959, a las diez horas en la Casa-Ayuntamiento, y por el presente se convoca a dicho acto a una representación del referido Ayuntamiento, a todos los propietarios ribereños del río que deseen asistir, y a cualquier persona que le interese.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Segovia, 19 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola*.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de octubre de 1941 sobre la repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos, esta Jefatura hace público el comienzo de las operaciones de estimación de riberas probables del río Eresma en el término municipal de Yanguas de Eresma (Segovia). Dicha operación dará comienzo el día 6 de octubre de 1959 a las diez horas en la Casa-Ayuntamiento, y por el presente se convoca a dicho acto a una representación del referido Ayuntamiento, a todos los propietarios ribereños del río que deseen asistir, y a cualquier persona que le interese.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Segovia, 19 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola*.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de octubre de 1941 sobre la repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos, esta Jefatura hace público el comienzo de las operaciones de estimación de riberas probables del río Eresma en el término municipal de Tabanera la Luenga (Segovia). Dicha operación dará comienzo el día 9 de octubre de 1959, a las diez horas en la Casa-Ayuntamiento, y por el presente se convoca a dicho acto a una representación del referido Ayuntamiento, a todos los propietarios ribereños que deseen asistir, y a cualquier persona que le interese.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Segovia, 19 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola*.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de octubre de 1941 sobre la repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos, esta Jefatura hace público el comienzo de las operaciones de estimación de riberas probables del río Eresma en el término munici-

pal de Carbonero el Mayor (Segovia). Dicha operación dará comienzo el día 13 de octubre de 1959 a las diez horas en la Casa-Ayuntamiento, y por el presente se convoca a dicho acto a una representación del referido Ayuntamiento, a todos los propietarios ribereños que deseen asistir y a cualquier persona que le interese.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Segovia, 19 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de octubre de 1941 sobre la repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos, esta Jefatura hace público el comienzo de las operaciones de estimación de riberas probables del río Eresma en el término municipal de Armuña (Segovia). Dicha operación dará comienzo el día 21 de octubre de 1959 a las diez horas en la Casa-Ayuntamiento, y por el presente se convoca a dicho acto a una representación del referido Ayuntamiento, a todos los propietarios ribereños que deseen asistir y a cualquier persona que le interese.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Segovia, 19 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de octubre de 1941 sobre la repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos, esta Jefatura hace público el comienzo de las operaciones de estimación de riberas probables del río Eresma en el término municipal de Bernardos (Segovia). Dicha operación dará comienzo el día 27 de octubre de 1959 a las diez horas en la Casa-Ayuntamiento, y por el presente se convoca a dicho acto a una representación del referido Ayuntamiento a todos los propietarios ribereños que deseen asistir y a cualquier persona que le interese.

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Segovia, 19 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

2063

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Tribunal que ha de juzgar el Concurso de Méritos para la provisión de una plaza de Perito Industrial:

Presidente.—Don Angel Sanz Aránguez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento.

Vocales.—Don Juan Pradillo Osma, Ingeniero Director de los Servicios Industriales del Ayuntamiento de Madrid. Don Rafael Hernández y Ruiz de Villa, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media, y como suplente, don Juan de Vera y de la Torre, Catedrático. Don Antonio Mota López, Perito Industrial.

Interventor.—Don José-María López Fernández-Clemente, Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento.

Secretario.—Don Ramiro Rodríguez López, Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

Tribunal para la provisión por oposición de cuatro plazas de Bomberos Municipales, una de ellas con el carácter de Bombero Conductor.

Presidente.—Don Angel Sanz Aránguez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento.

Vocales.—Don Francisco Fernández Vega y del Río, Arquitecto del Ayuntamiento de Segovia. Don Santiago Corredor Durán, Funcionario de la Escala Técnica del Ministerio de la Gobernación. Don Rafael Hernández y Ruiz de Villa, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media, y como suplente, don Juan de Vera y de la Torre.

Secretario.—Don Ramiro Rodríguez López, Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

Tribunal para la provisión por concurso—examen de una plaza de Sepulturero del Cementerio Municipal:

Presidente.—Don Angel Sanz Aránguez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento.

Vocales.—Don Domingo Martín Calle, Capellán Director del Cementerio Municipal. Don Santiago Corredor Durán, Funcionario de la Escala Técnica del Ministerio de la Gobernación. Don Rafael Hernández y Ruiz de Villa, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media, y como suplente, don Juan de Vera y de la Torre.

Secretario.—Don Ramiro Rodríguez López, Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

Segovia, 19 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Angel Sanz Arángaez.*—El Secretario, *Ramiro Rodríguez.*

SUBASTAS

2078

Alcaldía de Torre Val de San Pedro

SUBASTA

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de adaptación de locales para instalación del Centro Telefónico y vivienda para el encargado, en esta localidad, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

La apertura de pliegos se verificará al día siguiente hábil y hora de las doce de su mañana, en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

Torre Val de San Pedro, 19 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Daniel Benito.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2058

NAVAFRIA

Instruído expediente de habilitaciones y suplementos de créditos dentro del Presupuesto ordinario en vigor, se hace saber que durante el plazo de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oir reclamaciones.

Navafría, 14 de agosto de 1959.—El Alcalde, Pedro González.

2060

ESPIRDO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Espirdo, 14 de agosto de 1959.—El Alcalde, Valentín de Frutos.

2065

ARCONES

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Arcones, a 17 de agosto de 1959.—El Alcalde, Matías Cubero.

2071

VILLAGONZALO DE COCA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia dentro del Presupuesto ordinario vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, conforme dispone y a los efectos prevenidos en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Villagonzalo de Coca a 20 de agosto de 1959.—El Alcalde, Florián Arroyo.

2075

CIRUELOS DE COCA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia dentro del presupuesto ordinario vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, conforme dispone y a los efectos prevenidos en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Ciruelos de Coca a 20 de agosto de 1959.—El Alcalde, Victorio Muñoz.

2076

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de conducción de agua potable, para el abastecimiento de esta población, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Torrecilla del Pinar a 18 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Antonino Benito.*

2077

Ayuntamientos de Bercial y Cobos de Segovia

ANUNCIO

Aprobados por los Ayuntamientos el Presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la Segunda etapa del proyecto de abastecimiento de agua potable a los pueblos de Bercial y Cobos de Segovia, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de Bercial, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Bercial, 20 de agosto de 1959.—El Alcalde, *G. Pérez.*

2079

Ayuntamiento de Ciruelos de Coca

ANUNCIO

Don Victorio Muñoz Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciruelos de Coca.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la Cuenta de Presupuesto extraordinario formado para instalación del servicio telefónico en esta localidad, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Ciruelos de Coca a 21 de agosto de 1959.—El Presidente de la Corporación, *Victorio Muñoz.*

2080

Ayuntamiento de Villagonzalo de Coca

ANUNCIO

Don Florián Arroyo Herrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villagonzalo de Coca.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la Cuenta de Presupuesto extraordinario formado para instalación del servicio telefónico en esta localidad, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Villagonzalo de Coca a 21 de agosto de 1959.—El Presidente de la Corporación, *Florián Arroyo.*

2082

RIAZA

ANUNCIO

Como complemento al anuncio de este Ayuntamiento inserto en el B.O. de la provincia de 27 de julio de los corrientes, se hace saber: Que las ordenanzas fiscales cuyas tarifas han sido modificadas por esta Corporación de mi presidencia, son las siguientes:

Ordenanzas con aumento de tarifas

N.º de la Ordenanza

1 Derechos y tasas por Servicio de Mataderos.
4 Idem íd. por expedición de documentos.
2 Arbitrio sobre perros.
7 Derechos y tasas por reconocimiento sanitario de artículos alimenticios.
11 Derechos y tasas por licencias para disfrute de aguas.
12 Idem íd. por puestos de venta en la vía pública.
18 Imposición por prestación personal y de transporte.
21 Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Ordenanzas suprimidas

8 Derechos y tasas por el servicio de alcantarillado.

Lo que se hace saber al público en conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes en la materia.

Riaza, a 20 de agosto de 1959.—El Alcalde, Teodoro Gonzalo.

2088

HONTALBILLA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente a los ejercicios de 1945 a 1950, inclusives, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontalbilla, a 21 de agosto de 1955.
El Alcalde.

2090

VALDEVARNES

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdevarnés, 21 de agosto de 1959.
El Alcalde, Emeterio Alonso.

IMPRENTA PROVINCIAL